GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

3821
09/06/2025

Resolución Directoral Ugel – S. Nº 003493 - *2025*

Sullana, 13 JUN 2025

Visto, INFORME N° 1175-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-ADM -PERS.; en cumplimiento de la R.D.UGEL.N°3406-2024 de fecha 21.05.2024, SENTENCIA - RESOLUCIÓN Nº ONCE, de fecha 01/10/2018; Casación N° 26599–2019, de fecha 07/09/2023; y demás documentos adjuntos con un total de doscientos dos (202) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, con R.D.UGEL.N°3406-2024 de fecha 21.05.2024, en su ARTICULO PRIMERO, resuelve: RECONOCER Y CANCELAR a los demandantes JULIO CESAR ORDINOLA ARELLANO Y OTROS, MÁS DEVENGADOS GENERADOS POR BENEFICIOS DE BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD, PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS Y CALCULADOS SOBRE LA TASA DE INTERÉS LEGAL NO CAPITALIZABLE, de conformidad a la Sentencia recaída en la Resolución número ONCE, de fecha 01 de octubre del 2018, emitida por el PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, recaída en el Expediente Judicial N° 00400-2019-0-3101-JR-LA-01; ratificada a través de la Casación N° 26599–2019, de fecha 07/09/2023, expedido por la PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA y la Resolución N° DIECINUEVE (19) de fecha 23/04/2024, que dispone CUMPLASE LO EJECUTORIADO. Asimismo en su ARTICULO SEGUNDO, resuelve: DISPONER que los beneficios correspondientes se enmarquen dentro de los lineamientos y escala establecida en la Directiva N° 015-2005/GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-D, aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 3379, de fecha 13 de octubre del 2005, que resuelve aprobar "Normas para la aplicación y distribución de los incentivos laborales" y la Directiva N° 003-2011-GOB.REG.PIURADREP-ADM-REM, a favor de los administrados demandantes de la Unidad de Gestión Educativa – Sullana, cuya relación nominal a continuación se detalla:

N°	DNI	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	ESTADO	BENEFICIO PRODUCTIVI-DAD MENSUAL
1	03634921	ORDINOLA	CAMACHO	CESAR AUGUSTO	Funcionarios y Dir	F-2	CESANTES a Partir 27/03/2024 RD N° 2095-2024	**1,995.00**
2	03566666	ACEDO	OLIVARES	PEDRO	Funcionarios y Dir	F-2	CESANTES a Partir 28/11/2023 RD N° 5709-2023	**1,995.00**
3	03626243	APONTE	REY	JORGE EDUARDO	Profesionales	F-2	CESANTES a Partir 02/11/2018 RD N° 5840-2018	**1,995.00**
4	03091383	CABRERA	AGUILAR	PEDRO ENRIQUE	Profesionales	F-2	CESANTES a Partir 09/09/2019 RD N° 5102-2019	**1,995.00**
5	02613984	CASTIILO	CHUMACERO	SANTIAGO ELADIO	Profesionales	F-2	CESANTES a Partir 06/09/2019 RD N° 5101-2019	**1,995.00**

6	00217144	LAZO	RUESTA	MARCO ANTONIO	Profesionales	F-2	CESANTES a Partir 10/11/2019 RD N° 5894-2019	**1,995.00**
7	02632191	PALACIOS	AGUIRRE	LUZ ELENA	Profesionales	F-2	CESANTES a Partir 25/10/2017 RD N° 5311-2017	**1,995.00**
8	02641756	SANTA MARIA	ZETA	SILVIA	Profesionales	F-2	CESANTES a Partir 25/10/2017 RD N° 5311-2017	**1,995.00**
9	02654183	VITE	BAUTISTA	MELVA ELENA	Profesionales	F-2	CESANTES a Partir 25/10/2017 RD N° 5311-2017 y contrato 07/02 al 08/04/2024 RD N° 0514-2024	**1,995.00**
10	02657021	SERNAQUE	MORE	DORA	Profesionales	SPE	ACTIVO	**1,795.00**
11	03581912	REYES	REYES	MARIA MARLENI	Profesionales	SPE	ACTIVO	**1,795.00**
12	03872672	LUPU	BARCO	MARCOS	Profesionales	SPE	ACTIVO	**1,795.00**
13	3641914	ENRIQUEZ	TORRES	EMIGDIO	Profesionales	SPE	ACTIVO	**1,795.00**
14	02620396	CALERO	MERINO	ANGELICA AURORA	Profesionales	SPE	CESANTES a Partir 10/02/2024 RD N° 0440-2024	**1,795.00**
15	02615999	GUTIERREZ	VALDIVIEZO	ROLANDO	Profesionales	SPE	CESANTES a Partir 16/05/2021 RD N° 4642-2021	**1,795.00**
16	03873165	URBINA	CLAVIJO	LUIS MARTIN	Profesionales	SPE	CESANTES a Partir 30/04/2018 RD N° 6647-2018	**1,795.00**
17	02642222	VILCHEZ	FLORES	SANTIAGO	Profesionales	SPE	CESANTES a Partir 29/07/2023 RD N° 3846-2023	**1,795.00**
18	03594923	ORDINOLA	ARELLANO	JULIO CESAR	Profesionales	SPF	ACTIVO	**1,795.00**
19	03640177	CORONADO	CHINCHAY	NORMA ELISA	Profesionales	SPF	ACTIVO	**1,795.00**
20	02623059	MENA	COELLO	MARIA FRANCISCA	Profesionales	SPF	ACTIVO	**1,795.00**
21	02632354	LAZO	SALDARRIAGA	MARLENE	Profesionales	SPF	ACTIVO	**1,795.00**
22	03587686	VEGA	RUIZ	BLANCA FLOR	Profesionales	SPF	ACTIVO	**1,795.00**
23	03611491	CASTILLO	NIÑO	LIDUVINA	Profesionales	SPF	ACTIVO	**1,795.00**
24	02696938	LAZO	LEON	GLADYS	Profesionales	SPF	ACTIVO	**1,795.00**
25	03649627	VALERA	PURIZACA	SERGIO AUGUSTO	Profesionales	SPF	ACTIVO	**1,795.00**
26	02706103	ARRUNATEGUI	ANCAJIMA	EMERITA	Profesionales	SPF	CESANTES a Partir 24/11/2022 RD N° 6000-2022	**1,795.00**
27	02686168	HURTADO	MORENO	WENCESLAO	Profesionales	SPF	CESANTES a Partir 28/09/2021 RD N° 3913-2021	**1,795.00**

28	03632936	CARREÑO	GALLO	ELDO WILLIANS	Técnicos	STA	ACTIVO	**1,695.00**
29	03681453	PANTA	CASTILLO	MARTIN RONALD	Técnicos	STA	ACTIVO	**1,695.00**
30	03824756	CHANG	RAMIREZ	ALBERTO	Técnicos	STA	CESANTES a Partir 06/03/2019 RD N° 2352-2019	**1,695.00**
31	02675201	RETO	SEMINARIO	SAMUEL JUSTINO	Técnicos	STA	CESANTES a Partir 30/12/2019 RD N° 6719-2019	**1,695.00**
32	03670676	QUISPE	RAMOS	JAVIER SEGUNDINO	Técnicos	STE	ACTIVO	**1,695.00**
33	03591663	BALLESTE-ROS	ARMIJOS	CIPRIANO	Técnicos	STE	CESANTES a Partir 17/05/2018 RD N° 3116-2018	**1,695.00**

Que, en la misma R.D.UGEL.N°3406-2024 de fecha 21.05.2024, en su ARTICULO CUARTO, resuelve: DISPONER que la Oficina de Remuneraciones, de conformidad a lo resuelto en el ARTICULO PRIMERO, de oficio efectúe el cálculo de los devengados e intereses legales generados y calculados sobre la tasa de intereses legal no capitalizable del Beneficio de BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD, según mandato judicial, a favor de los administrados: Julio Cesar Ordinola Arellano, Pedro Acedo Olivares, Jorge Eduardo Aponte Rey, Emerita Arrunategui Ancajima, Cipriano Ballesteros Armijos, Pedro Enrique Cabrera Aguilar, Angelica Aurora Calero Merino, Eldo William Carreño Gallo, Santiago Eladio Castillo Chumacero, Liduvina Castillo Niño, Alberto Chang Ramírez, Norma Elisa Coronado Chinchay, Rolando Gutierrez Valdiviezo, Wenceslao Hurtado Moreno, Gladys Lazo León, Marco Antonio Lazo Ruesta, Marlene Lazo Saldarriaga, Marco Lupu Barco, María Francisca Mena Coello, Cesar Augusto Ordinola Camacho, Luz Elena Palacios Aguirre, Martín Ronald Panta Castillo, Javier Segundino Quispe Ramos, Samuel Justino Reto Seminario, María Marleni Reyes Reyes, Silvia Santa María Zeta, Dora Sernaque More, Luis Martín Urbina Clavijo, Sergio Augusto Valera Purizaca, Blanca Flor Vega Ruiz, Melva Elena Vite Bautista, Santiago Vilchez Flores, y Emigdio Enriquez Torres;

Que, con Informe N° 1236-2024/GOB.REG.PIURA-110000-PPL. De fecha 11 de diciembre 2024, el Sr. JUAN ALBERTO AREVALO ZETA, Procurador Adjunto del Gobierno Regional Piura, INFORMA SENTENCIA DEFINITIVA PARA SU REGISTRO EN AIRHSP RATIFICA CALIDAD DE COSA JUZGADA, adjuntado la Declaración Jurada de Copia Fiel de Mandatos Judiciales (adjunta resoluciones judiciales);

Que, con INFORME LEGAL Nº 008-2025/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.SULLANA-UAJ-D. de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, en su ANÁLISIS, numeral 2.3 señala: Que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS15, "dispone la obligación de toda persona y autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa (..) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; así también en su numeral 2.4. señala: Que el inciso 2) y 13) del artículo 139º de la Constitución Política de Perú, prescribe "(…) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad e cosa juzgada; (…) 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (…)". Asimismo en el numeral 2.5 señala: Que al respecto cabe indicar, que los documentos descritos en los antecedentes del presente informe, son a consecuencia del mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00400-2019-0-3101-JR-LA-01, seguidos por los demandantes JULIO CESAR ORDINOLA ARELLANO Y OTROS, de conformidad con la

Sentencia recaída en la Resolución número ONCE, de fecha 01 de octubre del 2018, emitida por el PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, ratificada a través de la Casación N° 26599–2019, de fecha 07/09/2023, expedido por la PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA y la Resolución N° DIECINUEVE (19) de fecha 23/04/2024, que dispone CUMPLASE LO EJECUTORIADO, sobre DEVENGADOS GENERADOS POR BENEFICIOS DE BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD, PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS Y CALCULADOS SOBRE LA TASA DE INTERÉS LEGAL NO CAPITALIZABLE; en consecuencia, se debe de cumplir en el más breve plazo, con realizar el cálculo y formular respuesta por escrito a los partes demandantes;

Que, con MEMORANDO Nº 132- 2025/ GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-D.ADM., de fecha 20 de mayo del 2025, la directora de la Unidad de Administración, dispone tramitar de manera URGENTE, el expediente de la referencia, en cumplimiento al mandato judicial contenido en el expediente N°0400-2019-0-3101-JR-LA-01 expedido por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE SULLANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del DS. N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, con MEMORANDUM Nº 406 -2025/G.R. PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS. De fecha 21/05/2025, la oficina de personal solicita actualizar liquidación de créditos devengados e intereses legales del beneficio de bonificación por productividad en cumplimiento de mandato judicial, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto con MEMORANDO Nº 132- 2025/ GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-D.ADM., de fecha 20 de mayo del 2025;

Que, con MEMORANDO Nº 144-2025/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL. S-D.ADM, de fecha 05/06/2025, la Unidad de Administración alcanza el INFORME N°105- 2025-GOB REG.PIURA-UGEL-S-DADM/REM, de fecha 02/06/2025 con la actualización del Cálculo de devengados e intereses legales, por beneficio de bonificación por productividad y pagos a cuenta realizados a favor de los administrados, adjuntando el cuadro N° 01: cálculo de devengados a partir del 02 de enero del 2005 hasta el 31 del 2024 o fecha de fin de vínculo laboral; el Cuadro N° 02 cálculo de intereses legales y el Cuadro N° 13 Resumen de los abonos sin sustento a favor de personal administrativo durante los años 2015 y 2016, cuya fuente es el MEMORANDO N° 338-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-D.ADM, disponiendo revisar y considerar los pagos efectuados por concepto de bonificación por productividad a favor de los administrados, a fin de que se proceda con el descuento y/o deducción correspondiente, salvaguardando así los intereses del Estado cautelando la seguridad y patrimonio del mismo. Asimismo, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de devengados e intereses legales debe realizarse de manera grupal a los 33 beneficiarios por ser cumplimiento de un <u>único mandato judicial</u>;

Que, revisada la información, contenida en el MEMORANDO N° 338-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-D.ADM, de fecha 05 de julio del 2024 y su documento de respuesta, el Informe N° 047-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-ADM-TES., de fecha 15 de julio del 2025 emitido por la oficina de Tesorería, el cual concluye lo siguiente: <u>"3.1. De la revisión efectuada en el módulo administrativo del SIAF, no es posible determinar que los pagos realizados a 12 administrados (Cuadro N° 01) son relacionados a Productividad, toda vez que en la glosa no lo indica; asimismo, no fue posible efectuar la verificación física de los comprobantes de pago, debido a que la información fue incautada por Fiscalia de la Nación y que has el momento viene siendo materia de investigación. 3.2. De la revisión efectuada de los 21 administrados en el módulo administrativo del SIAF, se evidencia que no existen registros de pagos efectuados</u>

por el beneficio de "PRODUCTIVIDAD". 3.3. Se adjunta el reporte Excel de pagos extraídos del SIAF, efectuados de los 33 beneficiarios mencionados en la RD. N° 3406-2024 (adjunta link)";

Que, por lo antes expuesto, se puede evidenciar que no se ha determinado de manera fehaciente, que se haya efectuado pago alguno por concepto de bonificación por productividad a favor de los administrados, a fin de que se proceda con el descuento y/o deducción correspondiente; razón por la cual a fin de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS15, se debe proceder a emitir el acto resolutivo, PRECISANDO, que el pago en Ejecutoria de Sentencia se abonará, en la medida que el PLIEGO 457 - Gobierno Regional de Piura, efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, en razón que la UGEL Sullana, no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que están destinadas al pago de sentencias; **con deducción de lo que ya hubieran percibido los administrados por dicho concepto**;

Que, dado el carácter vinculante de las decisiones judiciales, tal como se establece en el artículo 4° del DS. N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el pago de obligaciones dinerarias en las Entidades Públicas, debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL", tal como lo dispone el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004(Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.°015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), en los cuales se ha establecido que, "Uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38), "Principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39); así como a lo dispuesto en la Ley N° 31953 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, numeral 4.2 del artículo 4° Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), precisa que, "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad"; asimismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73° del Decreto Legislativo N°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: "73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades; en tal sentido, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, de conformidad indicado en el Art. 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N°1440 - SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, siendo que el caso de análisis en su numeral 46.2 del artículo 46, "Los

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso";

Que, la UGEL Sullana, como Unidad Ejecutora N° 302, no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 a cargo del Gobernador Regional de Piura, en su condición de Titular – y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dado que, por imperio de la Ley, nuestra Entidad, no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales, a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al referido pliego, realizar las transferencias presupuestarias, a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial; en ese sentido, corresponde al Gobierno Regional Piura, gestionar las demandas adicionales a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Decreto Legislativo N°1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al porcentaje del PIA del Pliego, que comprende entre otros, la atención de sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, asimismo se precisa, que el pago ordenado en Sentencia, se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias;

Que, estando a lo actuado por la oficina de personal a través del Informe N° 1175 - 2025-GOB.REG. PIURAUGEL. SULLANA-AADM/PERS., con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y de conformidad con la Constitución Política del Perú; la ley Nº28044, Ley Nº 27444 Ley de procedimiento Administrativo General; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Supremo N° 179-2022-EF.; D. Legislativo Nº276 y su Reglamento DS. Nº 005-90-PCM; Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP; DU. Nº 088-2001, Ley Nº 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R Nº 000011-2025 de fecha 08/01/2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, efectuando la liquidación de devengados y cancelando el beneficio de bonificación de productividad a los demandantes, conforme lo ordena la R.D.UGEL.N°3406-2024 de fecha 21.05.2024, en cumplimiento al mandato judicial contenido en el expediente N° 00400-2019-0-3101-JR-LA-01 expedido por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE SULLANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del DS. N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, más el pago de los intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, se adjunta el detalle de los 33 demandantes, por ser cumplimiento de un único mandato judicial:

R.D. ADMINIS-TRATIVA	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	EXPTE JUDICIAL/ JUZGADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEVENGADO LIQUIDADOS	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
R.D.UGEL. N°3406-2024 de fecha 21.05.2024	INFORME Nº105-2025-GOB. REG.P-DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM /REM de fecha 02/06/ 2025	Resolución ONCE, de fecha 01/10/2018 (SENTENCIA); Resolución DOCE, de Fecha 02/07/2019 (SENTENCIA DE VISTA) Casación N° 26599 – 2019	Expediente Judicial N° 00400-2019-0-3101-JR-LA-01, expedido por el Segundo Juzgado de Trabajo de Sullana	ORDINOLA CAMACHO, CESAR AUGUSTO	S/. 460,778.50	S/. 117,530.62	S/. 578,309.12
				ACEDO OLIVARES, PÉDRO	S/. 441,227.50	S/. 115,381.62	S/. 556,609.12
				APONTE REY, JORGE EDUARDO	S/. 327,180.00	S/. 104,196.80	S/. 431,376.80

				CABRERA AGUILAR, PEDRO ENRIQUE	S/. 351,585.50	S/. 108,011.75	S/. 459,597.25
				CASTILLO CHUMACERO, SANTIAGO ELADIO	S/. 351,386.00	S/. 107,986.70	S/. 459,372.70
				LAZO RUESTA, MARCO ANTONIO	S/. 339,682.00	S/. 104,084.02	S/. 443,766.02
				PALACIOS AGUIRRE, LUZ ELENA	S/. 303,240.00	S/. 100,680.07	S/. 403,920.07
				SANTA MARIA ZETA, SILVIA	S/. 306,631.50	S/. 101,334.76	S/. 407,966.26
				VITE BAUTISTA, MELVA ELENA	S/. 306,631.50	S/. 101,334.76	S/. 407,966.26
				SERNAQUE MORE. DORA	S/. 430,740.17	S/. 106,032.70	S/. 536,772.87
				REYES REYES, MARIA MARLENI	S/. 431,140.17	S/. 106,032.70	S/. 537,172.87
				LUPU BARCO, MARCOS	S/. 424,357.17	S/. 105,406.21	S/. 529,763.38
				ENRIQUEZ TORRES, EMIGDIO	S/. 427,269.83	S/. 105,035.69	S/. 532,305.52
				CALERO MERINO, ANGELICA AURORA	S/. 360,495.83	S/. 93,580.36	S/. 454,076.19
				GUTIERREZ VALDIVIEZO, ROLANDO	S/. 152,694.67	S/. 26,455.27	S/. 179,149.94
				URBINA CLAVIJO, LUIS MARTIN	S/. 281,755.17	S/. 92,091.37	S/. 373,846.54
				VILCHEZ FLORES, SANTIAGO	S/. 237,239.17	S/. 40,757.57	S/. 277,996.74
				ORDINOLA ARELLANO, JULIO CESAR	S/. 424,330.67	S/. 108,525.78	S/. 532,856.45

				CORONADO CHINCHAY, NORMA ELISA	S/. 427,150.17	S/. 106,032.70	S/. 533,182.87
				MENA COELLO, MARIA FRANCISCA	S/. 430,740.17	S/. 106,032.70	S/. 536,772.87
				LAZO SALDARRIAGA MARLENE	S/. 436,026.83	S/. 107,512.95	S/. 543,539.78
				VEGA RUIZ, BLANCA FLOR	S/. 430,740.17	S/. 106,032.70	S/. 536,772.87
				CASTILLO NIÑO, LIDUVINA	S/. 431,093.50	S/. 106,210.55	S/. 537,304.05
				LAZO LEON, GLADYS	S/. 430,740.17	S/. 106,032.70	S/. 536,772.87
				VALERA PURIZACA, SERGIO AUGUSTO	S/. 393,198.00	S/. 101,146.89	S/. 494,344.89
				ARRUNATEGUI ANCAJIMA, EMERITA	S/. 383,651.33	S/. 104,076.64	S/. 487,727.97
				HURTADO MORENO, WENCESLAO	S/. 360,555.67	S/. 101,992.77	S/. 462,548.44
				CARREÑO GALLO, ELDO WILLIANS	S/. 406,743.50	S/. 100,125.59	S/. 506,869.09
				PANTA CASTILLO, MARTIN RONALD	S/. 406,743.50	S/. 100,125.59	S/. 506,869.09
				CHANG RAMIREZ, ALBERTO	S/. 288,376.00	S/. 90,402.48	S/. 378,778.48
				RETO SEMINARIO, SAMUEL JUSTINO	S/. 304,874.00	S/. 92,537.84	S/. 397,411.84
				QUISPE RAMOS, JAVIER SEGUNDINO	S/. 310,600.00	S/. 60,520.03	S/. 371,120.03
				BALLESTEROS ARMIJOS, CIPRIANO	S/. 272,047.50	S/. 87,984.27	S/. 360,031.77

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el pago en Ejecutoria de Sentencia se abonará, en la medida que el PLIEGO 457 - Gobierno Regional de Piura, efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, en razón que la UGEL Sullana, no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que están destinadas al pago de sentencias; **con deducción de lo que ya hubieran percibido los administrados por dicho concepto**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a los administrados Julio Cesar Ordinola Arellano, Pedro Acedo Olivares, Jorge Eduardo Aponte Rey, Emerita Arrunategui Ancajima, Cipriano Ballesteros Armijos, Pedro Enrique Cabrera Aguilar, Angelica Aurora Calero Merino, Eldo Willian Carreño Gallo, Santiago Eladio Castillo Chumacero, Liduvina Castillo Niño, Alberto Chang Ramírez, Norma Elisa Coronado Chinchay, Rolando Gutierrez Valdiviezo, Wenceslao Hurtado Moreno, Gladys Lazo León, Marco Antonio Lazo Ruesta, Marlene Lazo Saldarriaga, Marco Lupu Barco, María Francisca Mena Coello, Cesar Augusto Ordinola Camacho, Luz Elena Palacios Aguirre, Martín Ronald Panta Castillo, Javier Segundino Quispe Ramos, Samuel Justino Reto Seminario, María Marleni Reyes Reyes, Silvia Santa María Zeta, Dora Sernaque More, Luis Martín Urbina Clavijo, Sergio Augusto Valera Purizaca, Blanca Flor Vega Ruiz, Melva Elena Vite Bautista, Santiago Vilchez Flores, y Emigdio Enriquez Torres; al SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO – SEDE PRINCIPAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00400-2019-0-3101-JR-LA-01; a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau Cuadra 32- Piura; a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura y en cumplimiento del artículo 20º y subsiguientes del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N.º 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MAG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
Director UGEL Sullana

RPR/D.UGEL.S.
JAOI/D.UAJ.
CDAM/D.UPDI.
OSLO/E.F.(E)
MIPF/D.AADM.
MLB/E.A.I.PERS.
JSQR/TA.I.
09.06.2025